

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de mayo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.559

RADICADO:	27001333300420200020200
DEMANDANTES:	INGRID ZUNARY ANGULO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto Interlocutorio N° 729 del cinco (5) de noviembre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante a través de su apoderado allegó según su dicho memorial de subsanación.

Al revisar los documentos allegados por la parte actora, se le requirió para que aportara el poder conferido por la señora ANGULO RODRIGUEZ, así como la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días.

En virtud de ello, la parte actora allegó los documentos solicitados, tal y como consta en el expediente digital.

En ese orden de ideas, el Despacho analizara si la demanda debe ser admitida o rechazada.

Revisada la demanda, sus anexos y los memoriales de subsanación, encuentra el Despacho que se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para la presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por la señora **INGRID ZUNARY ANGULO RODRIGUEZ** en contra de la **ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO**.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o mediante el envío de mensaje de datos al buzón de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesela a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzara a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DECIMO: Reconózcasele personería al Dr. **JHON MILTON GARCIA MATURANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.451.903 de Quibdó y Tarjeta Profesional N° 356.515 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 26, el presente auto. Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m _____ YC Secretaria
